

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 15 de Abril de 1937

NUMERO 7520

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 77, de 12 de Abril, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional ha presentado el señor Eliézer Alvarado S.

Resolución 78, de 12 de Abril, por la cual se aprueba Resolución dictada por la Junta de Inquilinato contra Luis A. Fariás.

SECCION SEGUNDA

Resolución 72, de 8 de Abril, por la cual se concede libertad condicional al reo Egbert Nelson Blake.

Resolución 73, de 9 de Abril, por la cual conceden libertad condicional al reo Francisco González.

Resolución 74, de 9 de Abril, por la cual se concede libertad condicional al reo Epifanio Iguata.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 47, de 12 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 129, de 10 de Abril, por la cual se concede permiso al señor Felipe Davila, para que haga unas exploraciones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 72, de 5 de Abril, por la cual se concede vacaciones al señor Arquimedes Herrera, Chequador del Muelle, al servicio de la Administración General del Impuesto de Liebres.

Resolución 74, de 5 de Abril, por la cual conceden vacaciones a la señora Catalina de Rodríguez, Oficial de 3ª categoría de la Contraloría General de la República.

Resolución 75, de 5 de Abril, por la cual se concede vacaciones a Rafael Benítez, Jefe de la Sección de Egresos.

Resolución 76, de 8 de Abril, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Avaluador Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles, ha presentado el señor Alvaro Abel Alvarado.

Resolución 77, de 8 de Abril, por la cual se concede vacaciones al

señor Ramiro Arango R., Oficial 2º de la Sección de Contabilidad.

Resolución 78, de 8 de Abril, por la cual conceden vacaciones a la señora Elvira de Comento, Ayudante del Archivero de Hacienda y Tesoro.

Resolución 79, de 9 de Abril, por la cual se concede a petición hecha por la señora Ernestina Victoria Herrera de Quaña.

Resolución 81, de 10 de Abril, por la cual se concede vacaciones a la señorita Rita B. Vioto, Jefe del Archivo de Hacienda y Tesoro.

SECCION DE INGRESOS

Resolución 24, de 9 de Abril, por la cual se aprueba Diligencia de Nacionalización expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la launch-motor "Kobei Maru", de propiedad de Matsui Ito, domiciliada en esta ciudad.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 5005, de 3 de Abril, por la cual se ha registrado marca de fábrica, a favor de la "Knox Company", de Los Angeles, Cal., EE. UU. de A.

Resolución 5006, de 3 de Abril, por la cual se hace saber que se ha registrado marca de fábrica, a favor de la "Knox Company", de Los Angeles, Cal., EE. UU. de A.

Resolución 5007, de 3 de Abril, por la cual se ha registrado marca de fábrica, a favor de la sociedad "Consolidated Dairy Products Company", de West Seattle, Wash., EE. UU. de A.

Resolución 5008, de 5 de Abril, por la cual se declara firme el período de tiempo extendido a la Patente 354, de propiedad de la compañía "Hansons A. G.", de Glaris, Suiza.

Resolución 5009, de 5 de Abril, por la cual se confirma el período de tiempo de la Patente 374, de propiedad de "Gulibetto Safety Razor Co.", de Boston, Mass., EE. UU. de A.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es aceptada una renuncia

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, Abril 12 de 1937.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Eliézer Alvarado Segovia del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional y désele las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Apruébase Resolución dictada por la Junta de Inquilinato

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Abril 12 de 1937.

Roberto W. Maxwell, propietario de la casa número 1

de la Avenida Ecuador de la ciudad de Panamá, solicitó al Juez Cuarto Municipal que notificara al señor Luis A. Fariás que declaraba extinguido el contrato de arrendamiento celebrado con éste, en virtud del cual ocupaba un departamento de la casa descrita y por lo tanto, debía desocuparla y entregársela dentro del término legal.

El Juez resolvió esta acción de deshaucio ordenando a Fariás la desocupación del departamento que habitaba, en el término de un mes, a partir del día 29 de Enero de 1937.

Fariás propuso incidente de excepción de carencia de acción y de hecho, en el mismo juicio. Este incidente fué resuelto por el Juez del conocimiento el día 12 de Marzo de este año, en la forma siguiente:

"VISTOS: Luis A. Fariás, asistido por el abogado local Domingo Jiménez A., propuesto dentro del juicio especial de deshaucio y lanzamiento, un incidente titulado *excepción de carencia de acción y de hecho*. Aparte de que el mismo reclamante solicitó prórroga hasta el 10 de Marzo para desocupar el local arrendado, propone ahora, al vencer, dicha prórroga, la excepción que arriba se indica. Pero no hay que perder de vista que contra los juicios especializados de deshaucio y lanzamiento no cabe recurso alguno, pues hasta el derecho de apelar se le niega la ley al arrendatario, según doctrina consagrada por el artículo 1712 y 1724 del Código Judicial. El único recurso que le queda al recurrente es el incidente en el procedimiento que surta el artículo 1587 de la ley cierta indicada. En lo que respecta al amparo que el interesado puede lograr en la Ley 2ª de 1937, cabe el mismo interés que se manifiesta en el incidente que se propone."

cedimiento que indica el capítulo III del Decreto Ejecutivo número 28 de 1935, que reglamenta la susodicha Ley 8ª. Por lo expuesto, el señor Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, rechaza el incidente de excepciones por impropio y deserta el lanzamiento de Luis Fariás para que entregue desocupadas al señor Roberto W. Maxwell las piezas arrendadas en la casa número 1 de la Avenida Ecuador.

Fariás se dirigió entonces a la Junta de Inquilinato solicitando que se suspendiera el lanzamiento decretado, invocando para ello lo que dispone el artículo 3º de la Ley 8ª de 1935 y el Decreto Ejecutivo número 28 del mismo año que reglamenta esta ley. Habiéndose dado traslado a Maxwell, éste alegó a su favor excepción de caso juzgado.

La Junta de Inquilinato, por medio de la Resolución número 32 de 23 del mes de Marzo último negó la petición de Fariás, basándose en que la Ley 8ª de 1935 y el Decreto que la reglamenta, sólo se refieren a inquilinos pobres y no a arrendatarios de condición económica holgada y con mayor razón cuando existe enemistad entre el arrendador y el arrendatario.

En grado de apelación interpuesta por Fariás ha ascendido el caso a esta Secretaría para que se decida del mérito de la resolución recurrida.

Es verdad que la Ley 8ª de 1935 y el Decreto reglamentario de la misma no hacen excepción entre inquilinos pobres o inquilinos ricos, pero es cierto que la finalidad de los mismos fué proteger a los inquilinos pobres en momentos en que el país sufría la gran crisis económica que hacía imposible a los ocupantes de casas pagar el valor de su arrendamiento, y en este aspecto pareciera tener razón la Junta. Aparte de estas consideraciones, se advierte otro aspecto del problema suficiente para determinar esta situación entre el arrendador y el arrendatario.

Es cierto que la Junta de Inquilinato declaró como casa de inquilinato la número 1 de la Avenida Ecuador, en la cual habita el recurrente Fariás, pero tal declaración tuvo lugar el 26 de Enero de 1937, cuando ya había sido decretado el deshaucio y lanzamiento de Fariás por el Juez Cuarto Municipal, el día 20 del mismo mes.

Siendo la declaratoria de la Junta de fecha posterior, la casa de Maxwell no era casa de inquilinato cuando se le exigió la obligación de desocuparla a Fariás y el arrendatario no puede ampararse con esa decisión, porque en materia civil no hay retroactividad. Cualquiera desacato a la orden impartida por el Juez del conocimiento, basado en la Ley, convertía a Fariás en ocupante de mala fe, y la autoridad de policía tiene que amparar al propietario contra los actos del perturbador.

Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de la Junta de Inquilinato dictada en este caso.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Concédase libertad condicional a varios reos

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, Abril 8 de 1937.

Egbert Nelson Blake, panameño, mayor de edad, empesado de comercio, reo del delito de apropiación indebida, quien desde el 21 de Enero del presente año se encuentra sufriendo su pena de 3 meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde del Circuito de Bocas del Toro donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase a Egbert Nelson Blake la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurra en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, Abril 8 de 1937.

Francisco González, panameño, de 20 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones, quien desde el 1º de Mayo del año pasado se encuentra sufriendo su pena de 8 meses de reclusión que le fué impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia reformativa de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coclé donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase a Francisco González la libertad condicional

mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido ya las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Abril 8 de 1937.

Epifanio Igualá, panameño, soltero, de 20 años de edad, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 13 de Noviembre de 1935, se encuentra sufriendo su pena de 22 meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Epifanio Igualá la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 11 de Abril del presente año, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se verifican dos nombramientos en el Ramo Consular

DECRETO NUMERO 47 DE 1937

(DE 12 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor don Lorenzo Felipe Perazzo, Cónsul ad-honorem de la República de Panamá en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2º Nómbrase al señor don Adolfo Rudeke, Vicecónsul ad-honorem de la República de Panamá en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se concede permiso para efectuar unas exploraciones

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Abril 10 de 1937.

RESUELTO:

Concédese permiso, por el término de un año contado a partir de la fecha de este Resuelto, al señor Felipe Melquiades Dávila para que haga exploraciones, tendientes a descubrir tesoros subterráneos, en el área de la antigua ciudad de Panamá.

Queda entendido que el señor Dávila está en la obligación de entregar al Gobierno Nacional el 50% de los tesoros que llegase a encontrar, así como también cualquiera obra de valor artístico o histórico que el Gobierno considere como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Otorgan unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—

Resolución número 72.—Panamá, Abril 5 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Arzuímedes Herrera, Chequeador del Moelle al Servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de dicho despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Abril 5 de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señora Catalina de Rodríguez, Oficial de 3ª categoría al servicio de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo de conformidad con lo establecido por el Artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de dicho despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden vacaciones al Jefe de la Sección de Egresos

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 75.—Panamá, Abril 5 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Rafael Benítez E., Jefe de la Sección de Egresos, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo número 796 del Código Administrativo a partir del día 10 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, Abril 5 de 1937.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable ha

presentado el señor Aivaro Abel Alvarez, del cargo de Avalador Liquidador de Impuestos de Puerto Armuelles y díese las gracias.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Otorgan unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, Abril 8 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Ramiro Arango R., Oficial 2º de la Sección de Contabilidad, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, Abril 8 de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señora Elvira de Comanto, Ayudante del Archivo de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con establecido por el Artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día 19 de Abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Se accede a una petición

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, Abril 9 de 1937.

RESUELTO:

La señora Primitiva Victoria Herrera de Ocaña, en memorial presentado a este Despacho en esta fecha, hace veros que observando que el lote número 4 de la urbanización de "La Carrasquilla", comprado por ella en subasta pública, ha resultado inadecuado para edificar sobre él, por lo cual solicita que se le sustituya por el lote número 2 de la misma urbanización y como esta Secretaría considera que esa petición es justa y no hay nada que legalmente impida su sustitución,

a ella se accede, debiendo tenerse en cuenta lo pagado hasta la fecha por el lote número 4 para que se haga la aplicación correspondiente y ordene que se comuniquen la presente resolución al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, Abril 10 de 1937.

Concédese a la señorita Rita G. Vieto, Jefe del Archivo de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones con derecho a sueldo de conformidad con lo establecido por el Artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día 19 de Abril del presente año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se aprueba Diligencia de Nacionalización

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo de Marina Mercante.—Resolución número 24.—Panamá, Abril 9 de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 922, de fecha 7 de Abril de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha-motor "Kioei Maru", de propiedad de Matsu Ito, domiciliada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 166 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Efectúase el registro de varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5095

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5095.—Panamá, Abril 3 de 1937.

La sociedad denominada "Knox Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, y domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de un moderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación balsámica para el tratamiento de culebrilla y para condiciones fangosas del cutis y de los pies.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas "Dr. Nixon's Modern", la cual se aplica sobre los efectos más ros o en los envases, recipientes, etc. de manera que se escriba convenientemente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Regístrese bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, y otórgase a la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Knox Company", domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2480 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2480

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Abril 3 de 1937. Ciudad: Abril 3 de 1937.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HAER SAGER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, la solicitud de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5095, de esta fecha, una marca de fábrica de la "Knox Company", domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comer-

cio una preparación balsámica para el tratamiento de culebrilla y para condiciones fungosas del cutis y de los piés, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Noviembre de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7346 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Julio de 1936.

Panamá, Abril 3 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas "Dr. Nixon's Nixoderm", la cual se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, receptáculos, etc., de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5096

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5096.—Panamá, Abril 3 de 1937.

La sociedad denominada "Knox Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, y domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación balsámica para el tratamiento de las almorranas, quemaduras, quemaduras de sol, grietas en el cutis causadas por frialdad o irritaciones, rascaduras, picaduras de insectos, cansancio de los piés y para el alivio de juanetes del pié.

La marca consiste en las palabras distintivas "Dr. Nixon's Chinaroid", y se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, receptáculos, etc., de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Knox Company", domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2890 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2890

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Abril 3 de 1937. Caduca: Abril 3 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5096, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Knox Company", domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación balsámica para el tratamiento de las almorranas, quemaduras, quemaduras de sol, grietas en el cutis causadas por frialdad o irritaciones, rascaduras, picaduras de insectos, cansancio de los piés y para el alivio de juanetes del pié, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Noviembre de 1935 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7346 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Julio de 1936.

Panamá, Abril 3 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "Dr. Nixon's Chinaroid", y se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, receptáculos, etc., de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5097

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5097.—Panamá, Abril 3 de 1937.

En escrito de fecha 15 de Abril de 1936, la sociedad denominada "Consolidated Dairy Products Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sus dueños usan para amparar y distinguir en el comercio leche evaporada.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Federal", debajo de la cual se ve el diseño de un conocido aspecto del Capitolio de Washington, parcialmente rodeado por una ornamentación floral, a cuyos lados se encuentran unas fajas. La marca se aplica en las latas, cajas, envolturas, etc., de los efectos, de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla de todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Consolidated Dairy Products Company", domiciliada en West Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2891 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2891

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 3 de 1937. Caduca: Abril 3 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5097, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Consolidated Dairy Products Company", domiciliada en West Seattle, Washington, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio leche evaporada, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Abril de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7946 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Julio de 1936.

Panamá, Abril 3 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra descriptiva "Federal", debajo de la cual se ve el dibujo de un conocido aspecto del Capitolio de Washington, parcialmente rodeado por una ornamentación floral. A los lados se encuentran unas flechas. La marca se aplica en las latas, cajas, envolturas, etc., de los efectos de la manera que se estime conveniente, reservándose los derechos de usarla de todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes de construcción, en que en caso de imitación se incurrirá castigo.

Se declara firme un período de tiempo

RESOLUCION NUMERO 5098

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5098.—Panamá, Abril 5 de 1937.

La sociedad denominada "Hansena A. G.", domiciliada en Glaris, Zurich, Suiza, ha pedido por medio de apoderado, la confirmación de la Patente de Privilegio expedida el 19 de Febrero de 1932 bajo el número 386, respecto de un invento que se relaciona con un procedimiento nuevo que mejora el conocido bajo el nombre de "Nathan" para la preparación de cerveza. A la solicitud se ha acompañado copia de la escritura número 94, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá el 17 de Febrero último, por medio de la cual los señores Luis Carlos Herbringer y Josef Lubkowitz, como Presidente y representante legal de la "Cervecería Alemana del Pacífico" el primero, y el segundo como Ingeniero cervecero al servicio de la misma empresa, hacen las siguientes declaraciones:

"Que dicha cervecería ha estado y está usando para sus fines industriales el procedimiento para la elaboración de cerveza conocida con el nombre "Nathan" de la casa Hansena A. G. de Glaris, Zurich, Suiza, amparado por la Resolución Ejecutiva número 3,972 de 19 de Febrero de 1932, y que igualmente ha estado usando y está usando el invento conocido con el nuevo procedimiento industrial de la misma casa suiza que mejora el conocido por "Nathan" para la preparación de cerveza y cuya explicación se detalla en los diseños que consta en la Patente registrada en la antigua Secretaría de Agricultura y Obras Públicas publicada en la GACETA OFICIAL N.º 6107 de Septiembre de 1931. La patente de esta casa concedida conforme al artículo 40 de la Constitución del nuevo procedimiento que se usa en este país lleva el número trescientos ochenta y seis (386) de diez y nueve (19) de Febrero de mil novecientos treinta y dos (1932)".

"Que para los efectos del artículo 2092 del Código Administrativo se manifiesta por esta escritura el uso de la patente".

El artículo 2092 de dicho Código establece que las patentes de nuevas industrias que se conceden de conformidad con el artículo 1083, caducarán cuando no se haya uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se haya concedido, y las denuncias transcritas tienen por objeto comprobar que la sociedad "Hansena A. G." ha llenado la formalidad que exige la citada disposición, por cuanto que ha usado por conducto de la Cervecería Alemana del Pacífico en esta ciudad, el procedimiento que comprende la Patente número 386 para la fabricación de cerveza, mejorando el procedimiento anteriormente conocido como "Nathan".

En consecuencia de lo expuesto resulta claro que la compañía "Hansena A. G." ha usado el invento que inscribió en 1932 dentro del primer tercio del término, que le fue concedido, y de esto se desprende que dicha compañía "Hansena A. G." no ha incurrido en la pena de caducidad que señala la disposición legal citada.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar firme el período de 15 años por el cual se extendió la Patente número 386, del 19 de Febrero de

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1094 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
 Apartado de Correo, N.º 137 la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
 Valor del número atrasado: B. 0.10

1932, de propiedad de la compañía llamada "Hansena A G.", de Glaris, Zurich, Suiza.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
 NARCISO GARAY.

Confirmase otro período de tiempo

RESOLUCION NUMERO 5099

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5099.—Panamá, Abril 5 de 1937.

La sociedad denominada "Guillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado, la confirmación de la Patente de Privilegio de que es dueña, expedida el 4 de Junio de 1931 bajo el número 374, respecto a "Mejoras en hojas de navajas de afeitar para ser usadas en las navajas de seguridad de los mismos inventores". Con tal fin se ha presentado un documento extendido ante un Notario Público de la ciudad de Boston, debidamente legalizado, por el cual se declara que el referido invento está en uso y explotación, pues dicha compañía está en capacidad de proveer todos los pedidos que se le hagan de los aparatos respectivos u hojas de navajas.

Sobre este particular establece el artículo 2002 del Código Administrativo, que las Patentes de nuevas industrias que se concedan de conformidad con el artículo 1988 del mismo Código, caducan cuando no se haga uso de ellas durante el primer tercio de su término, y como la Patente número 374 se concedió por un período de 15 años en la fecha anotada, y se ha hecho uso del invento a que se refiere dentro de los primeros cinco años como lo comprueba el documento citado, es indudable que la compañía peticionaria no queda comprendida en la restricción que se ha mencionado, razón por la cual,

SE RESUELVE:

Confirmar, como se confirma en efecto, el término completo de quince años de la Patente número 374, expedida el 4 de Junio de 1931, de propiedad de la "Guillette Safety Razor Company", de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
 NARCISO GARAY.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 83

(Día 29 de Marzo)

B. L. Levy, cigarrillos, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	100.00
B. L. Levy, cajitas de goma para mascar, etc., 48 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	1.040.00
Universal Export Corp., alimento preparado, 36 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	132.50
Universal Export Corp., anuncios Chesterfield, tachuelas, 12 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	132.80
Universal Export Corp., cigarrillos Chesterfield, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	2.400.00
Albert Lindo, unidad para refrigeración, refrigeradora eléctrica, etc., 6 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	466.80
Shung Cheung Co., arroz, almidón de yuca y mani con cáscara, 850 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	1.948.29
Albert Lindo, unidad de refrigeración de 25 ciclos, 1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	80.40
F. C. Herbruger Co., harina de arroz, 100 bultos, por vapor Loch Goll, de Rotterdam, por	213.04
Cervecería Alemana del Pacífico, soda cáustica en escamas, 16 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	70.00
Bhansingh, telas, batos de poplin, pañuelos de seda, etc., 5 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Yokohama, por	747.26
Arsenio Adames, vino tinto y blanco, 15 bultos, por vapor Europe, de Barceos, por	43.85
Lee Yuk Ming Hnos., avena machacada y premios de cristalerías, 60 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	84.00
Lyons Hardware Co., picaportes y bisagras de hierro, etc., 13 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	404.19
Lyons Hardware Co., pinturas en aceite y aluminio y agua, etc., 52 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	299.58
Alberto Lindo, partes para fonógrafos y artículos de deporte, 2 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	93.56
Auto Service Co. Inc., accesorios para autos, herramienta mecánica, etc., 6 bultos, por vapor Tolea, de Nueva York, por	217.75
Y Amano y Co., tónico para el cabello, 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	61.69
Y Amano y Co., mantequilleras de vidrio ordinario y vasos, etc., 75 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	132.47
Panamá Radio Corp., aparatos de radio y partes para fonógrafos, etc., 1 bulto, por vapor Tolea, de Nueva York, por	235.51
Javier Morán, relojes de pared eléctricos, para anuncios, 1 bulto, por vapor Tolea, de Nueva York, por	96.09
Gersaan Singh Bous, telas, pitamas de seda, pantuflas de cuero amarillo, 5 bultos, por	

vapor Naruto Maru, de Yokohama, por	338.14	Stavangerfjord, de Oslo, por	516.25
Wadi Kourany, crepé de seda artificial, 1 bulto, por vapor Haití, de Nueva York, por	122.42	Nestlé y Anglo Swis Milk Prod. Ltd., leche condensada Nestlé, 100 bultos, por vapor Portland, de Oslo, por	418.00
Lindo y Maduro, galletas de todas clases con mezcla de dulce, etc., 1 bulto, por vapor Portland, de Amberes, por	201.80	Nestlé y Anglo Swis Milk, leche condensada Nestlé, queso, avena, etc., 83 bultos, por vapor American Banker, de Londres, por	467.74
Lindo y Maduro, alambre de púas, 900 bultos, por vapor Nuernberg, de Hamburgo, por	975.60	Nestlé y Anglo Swis Milk Prod. Ltd., chocolate, 1 bulto, por vapor American Banker, de Londres, por	12.35
Universal Expert Corp., navajas de afeitar de seguridad, etc., 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	567.82	García Ltd., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	840.95
Cardoze y Lindo, alambre de cobre de corriente eléctrica, 120 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	323.99	Fat Co., avena machacada, 10 bultos, por vapor Uta, de Nueva York, por	55.25
Carlos Audisio, camas de hierro, 29 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	176.25	Delgado y Price Inc., tablas de madera para cortar pjeles, etc., 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	50.88
Lay Hing Co., vaselina perfumada, pomada fina para tocador, etc., 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	91.73	Shung Cheung Co., avena machacada y premios, 70 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	101.50
Isaac Brandon y Bros Inc., sirope Karo, (similar simple), 51 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	177.84	Pábrica Nacional de Helados, palitos de madera, cucharas de madera, etc., 63 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	116.00
Endara Riba Hnos., Ltda., lechuga, repollos, zanahorias y nabos, etc., 227 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Los Angeles, por	507.45	Luis Uribe, papas, cebollas, lechugas, apios, etc., 42 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	122.40
Endara Riba Hnos. Ltda., guisantes en lata, carne de vaca, salmuera, 53 bultos, por vapor San Gabriel, de Baltimore, por	99.29	Luis E. Uribe, aceite de semilla de algodón, etc., 18 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	79.38
Departamento de Sanidad y Beneficencia, tubería de barro y demás accesorios, 2481 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	644.39	Luis E. Uribe, aceite de semilla de algodón, etc., 3 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	20.25
Departamento de Sanidad y Beneficencia, tubería de barro y demás accesorios, 1256 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	302.60	Carlos de Diego, alimento para gallinas, s/ maíz, 50 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	135.00
Departamento de Sanidad y Beneficencia, tubería de barro y demás accesorios, 1105 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	272.36	Villanueva y Tejeira Ltd., madera de pino oregón, 9185 bultos, por vapor Hollywood, de San Francisco, por	2.556.15
Kelso Jordán Sales Co., cigarrillos Camel, 50 bultos, por vapor Kentucky, de Norfolk, por	1.265.00	Chayo, Homsany, Azrak Co., medias, ropa interior de seda, camisas de algodón, etc., 46 bultos, por vapor Bokuyo Maru, de Kobe, por	3.511.49
Endara Riba Hnos. Ltda., papel sanitario, 50 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	159.00	Chayo, Homsany, Azrak Co., ropa interior, camisas, tejidos de algodón, etc., 44 bultos, por vapor Wales Maru, de Kobe, por	3.350.35
Shun Woo Heng, arroz, almidón de yuca y té de China, 1230 bultos, por vapor Tau Yang, de Hong Kong, por	2.339.39	Hospital Santo Tomás, avena, cereal, 30 bultos, por vapor Uta, de Nueva York, por	48.00
Manuel Ah Chu, sardinas en latas, 50 bultos, por vapor Tau Yang, de Hong Kong, por	104.10	Endara Riba Hermanos, papas, cebollas amarillas, 60 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	190.50
Maduro Fidanque Hnos., tela de lino y sésamo, 5 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	485.00	Hospital Santo Tomás, partes de repuesto para máquina de aplastar papa, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	177.31
Joaquín Ruiz Alvarez, ungamentos medicinales, pastillas Vick para la tos, 6 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	143.04	Sing Kee, tela de seda artificial, 10 bultos, por vapor Florida Maru, de Kobe, por	1.049.65
Benjamín Chen, cebollas pardas, 100 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	88.63	Sing Kee, camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Florida Maru, de Kobe, por	341.33
Francisco Amuy, bisagras de hierro, metro para artesanos, etc., 13 bultos, por vapor Uta, de Nueva York, por	183.39	Sing Kee, pana y drill de algodón, 11 bultos, por vapor Florida Maru, de Kobe, por	825.31
Sucesores de I. L. Maduro Jr., folletos con vistas de Panamá y Zona del Canal, 2 bultos, por vapor Tiviviv, de Nueva Orleans, por	261.85	Sing Kee, mantas, tela, lana y tela de algodón, 16 bultos, por vapor Florida Maru, de Kobe, por	568.71
Jaime Casanovas Padrós, cigarrillos Camel, 1563 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	3.765.00	Woo Kee, cuero de becerro y cabritilla, 2 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	111.57
Nestlé y Anglo Swis Milk Prod. Ltd., leche condensada Nestlé, 125 bultos, por vapor Portland, de Rotterdam, por	190.00	C. Arjansingh Co., pijamas, kimonas, batas, pañales de seda, artificios, etc., 2 bultos, por vapor Naruto Maru, de Yokohama, por	363.25
Nestlé y Anglo Swis Milk Prod. Ltd., leche condensada Nestlé, 125 bultos, por vapor		Enrique Linares, camas de acero esmaltado, colonnes de algodón, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	50.74

Antonio Zaldo, libros de contabilidad en series, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	220.00
Lynn Yost, silla plegadiza para teatro, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	9.64
United Motors Inc., repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Haiti, de Nueva York, por	106.19
C. González Revilla Hnos., vasos de cristal, jabón de Castilla, etc., 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	77.31
British American Tob. Co. Ltd., cigarrillos Lucky Strike, Kool, etc., 85 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	583.23
William Stuart Webster, jabón líquido para el cabello, botellas de vidrio, 30 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	102.46
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, calentadores de agua, repuestos para los mismos, etc., 32 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	390.56
Kardonski y Ghitis, camisas de sport, sobrecamas de algodón, etc., 46 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Curacao, por	3.568.85
M. Hellinger Sucs., unguento medicinal, cáscara sagrada, etc., 45 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	374.71
Wallingford y Arango, repuesto para automóviles, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	162.63
A. Ferrer Co., botellas para mamaderas, 8 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	51.07

Chiriquí, S. A., confiere poder especial al Dr. Abraham Tejemí Pérez Rivas, vecino de la ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

(Día 10 de Abril)

Nº 372. Por la cual José Fernando Arango confiere poder general al señor Dr. José Joaquín Vallarino.

Nº 373. Por la cual el señor Luis Martínez, como representante legal de "Grebien y Martínez, Inc.", ratifica un contrato de venta contenido en la Escritura 335, de 3 de Abril de 1937 de esta Notaría.

Nº 374. Por la cual Ángela Donadio de Vigna reconoce deber a Yombot Eutebí la suma de B. 1.100.00 y para garantizar el pago de esa deuda constituye hipoteca sobre una finca situada en la Provincia de Panamá.

(Día 12 de Abril)

Nº 375. Por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva y todos los accionistas de la Sociedad "Motores Unidos, S. A.", en castellano y "United Motors, Inc.", en inglés, celebrada en esta ciudad el 7 de Abril de 1937.

Nº 376. Por la cual el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca, constituida a su favor sobre una finca situada en Chitré.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 9 de Abril)

Nº 234. La señora Carlota López de Sosa vende un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo a la señorita Ethel Williams, por la suma de B. 360.00.

Nº 235. Por la cual el señor Theodore Jacob Hosteter acepta el contrato que le traspasó el señor Knut Indergard por escritura número 205, otorgada en esta Notaría el día 29 de Marzo de 1937.

Nº 236. Por la cual la señora María de los Santos Rodríguez traspasa a título de venta al Gobierno Nacional la cuarta parte de la finca 1526, ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 1.300.00.

Nº 237. El señor Tomás Gabriel Duque vende al señor Theodore Carl Henter, el lote número 4-C situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca Paitilla, por la suma de B. 1.200.00 y el comprador constituye hipoteca sobre el lote que adquiere para garantizar el pago de B. 600.00 que quedó a deber.

Nº 238. Por la cual se constituye la sociedad denominada "Enrique Pascual, S. A."

Nº 239. Por la cual el señor Enrique Adolfo Jiménez autoriza al señor Octavio Augusto Vallarino para que bajo su cuidado y responsabilidad lleve a la señorita Martha Beatriz Jiménez a los Estados Unidos y la entregue a su tía señora de Juan de la Guardia.

(Día 10 de Abril)

Nº 240. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en esta plaza "Compañía George See, S. A.", con un capital de B. 10,000.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá.

Nº 241. Por la cual el señor George See vende a la sociedad denominada en esta plaza "George See, S. A.", un establecimiento comercial por la suma de B. 4,600.00 y esta asume el activo y pasivo.

(Día 12 de Abril)

Nº 242. Por la cual la sociedad "Icaza y Co. Ltda.", cede a lote H-32-2a del Club X a Leonilda de Espinosa

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS I Y 2

NOTARIA PRIMERA

(Día 9 de Abril)

Nº 366. Por la cual el señor George Toepser revocó deberle al National City Bank of the City of New York la suma de B. 825.00 y para garantizar el pago de dicha suma constituye primera hipoteca sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad y el señor Julio Quijano, en su nombre y en el de sus hijos menores, declara cancelada una hipoteca.

Nº 367. Por la cual los señores Elvira Méndez de de la Guardia, Juan de la Guardia, Dolores de la Guardia de Zubieta, Victoria de la Guardia de Boyd, Elvira María de la Guardia de Vallarino y Beatriz de la Guardia de Jiménez hacen unas declaraciones.

Nº 368. Por la cual la señora Sabina Recuero vda. de Quinzada reconoce deber a la señorita Cristina Moreno la suma de B. 4,500.00 y para garantizar el pago de dicha suma constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

Nº 369. Por la cual The National City Bank of New York y Agustín Donderis Hernández modifican el contrato de préstamo con garantía hipotecaria contenido en la Escritura número 70, de 22 de Enero de 1937 de esta Notaría.

Nº 370. Por la cual los señores Rafael Estrada y Vicente Rivera venden al Dr. Rubén Oscar Miró, los derechos posesorios que tienen sobre la finca número 19436, inscrita al folio 54 del Tomo 326 de la Propiedad, que consiste en un lote de terreno situado en La Chorrera, por la suma de B. 300.00.

Nº 371. Por la cual la Compañía Hidroeléctrica de

AVISOS Y EDICTOS**Aviso**

Para los fines legales avisamos al público y al comercio en general que por Escritura Pública Número doscientos cuarenta y uno (241) de diez (10) de Abril de mil novecientos treinta y siete (1937), de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor George See, su establecimiento comercial situado en las Calles Manuel Urrutia y Balboa, número uno, de esta ciudad, y que hemos asumido el activo y pasivo de dicho establecimiento.

Panamá, Abril 12 de 1937.

Por Compañía George See, S. A.

JUAN DICK SEE.
Gerente y Secretario.

3 vs.—2

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Bastimentos, al público en general.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 22 de Abril próximo, entre las ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde, para llevar a cabo nuevamente el remate del bien embargado en el juicio ejecutivo instaurado por el Lic. J. W. Barranco R., contra Alexander Small y que a continuación se describe:

Una casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado, ubicada en este Distrito cabecera, con los siguientes linderos: Norte, la Calle pública; Sur, el mar; Este, casa de Sing Yip y Oeste, casa de Emanuel Jesse; avaluada en la suma de quinientos balboas (B. 500.00). Se hace constar que la casa no está inscrita en el Registro Público.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de la casa ya descrita, las cuales serán oídas hasta las cuatro (4) de la tarde y de esa hora en adelante las pujas y repujas.

Para ser postor se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Juzgado.

Bastimentos, Marzo 30 de 1937.

A. M. Manuel.
Secretario.

Aviso de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro (4) de Mayo próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro del juicio ejecutivo propuesto por Jorge E. Lombardi (cesionario de Walter C. Staton), contra T. I. Bozeman, los cuales se describen a continuación:

"cuatro aradoras, con sus correspondientes cuchillas".

VALOR: B.120.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Abril 9 de 1937.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Edicto Número 18

El Gobernador, Encargado de la Administración Provincial de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho de Tierras, ha sido presentada la siguiente solicitud de título gratuito, la cual se copia, dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras.—Yo, Nemesio Saucedo, ciudadano panameño, casado, padre de familia, con cédula de identidad personal número 35-1472 y sin tierras por ningún título ocurro ante usted en uso del derecho que me concede el Artículo 161 del Código Fiscal, me adjudique en plena propiedad y gratuitamente siete hectáreas y tres mil setecientos ochenta y cinco metros cuadrados (7 Hts. 3785 m. c.) situado en el lugar conocido con el nombre de "Hondita", con cuyo nombre seguirá distinguiéndolo y localizado así: Norte, cerco de Miguel Peralta y una parte con la Albina del Estero de Bayano; cerco de Cecilio Vergara, y una parte con terreno libre; Este, con la Albina del Estero de Bayano, y Oeste, terreno libre. Acompaño a mi solicitud el plano levantado por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia Bendiburg y el informe respectivo en que consta que el terreno está libre y es de los adjudicables, según la ley. Para justificar mi solicitud presento como testigos a los señores Carlos Fuentes D. y Olmedo Arjona C., quienes interrogados por usted declararán sobre lo siguiente: Primero sobre conocimiento y generales; segundo: si les consta que soy casado y padre de familia, y tercero: si les consta que el terreno descrito en esta solicitud está libre y no perjudica derechos de terceros ni reconoce servidumbre alguna. Las Tablas, 27 de Febrero de 1937. (Ido) N. Saucedo."

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, una copia se remite al señor Alcalde de Los Santos para el mismo fin, y otra se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación correspondiente.

Las Tablas, 5 de Marzo de 1937.

JUAN B. BRANDAO.

Gobernador, Administrador P. de Tierras.

3 vs.—2

Edicto Número 22

En el juicio criminal instruido contra Victor Torres. Por el delito de hurto, se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutoria dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

"En grado de consulta se encuentra sometido a la censura de la Corte el fallo por el cual el Juez Quinto del Circuito de Panamá ha condenado a José Victor Torres "de treinta y siete años de edad, saltero, sacerdote católico, natural de Rishamba, Ecuador y vecino del Distrito de Capira", como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Su Señoría Ilustrísima, Dr. Juan Jo-

sé Maiztegui, Arzobispo de la Arquidiócesis de Panamá, a la pena de cuatro meses y diez días de reclusión y al pago de los gastos procesales, por infracción del artículo 352, ordinal a, del Código Penal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 377 *ibidem*, por haber sido recuperada la cosa hurtada, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 37 del mismo cuerpo de leyes.

"Tanto el hecho delictuoso como la responsabilidad del procesado están plenamente comprobados en el proceso. De manera que su condena es inobjetable.

"Por otra parte, el Juez inferior le ha impuesto a Torres la pena señalada en las disposiciones pertinentes al caso.

"Así pues, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

"Notifíquese, cópiase y devuélvase.

"Damaso A. Cervera.—Manuel A. Herrera L.—J. M. Pinilla Urrutia.—Dario Vallarino.—Juan Lombardi.—M. Villalaz, Srio. Intó."

Para notificar al reo ausente la sentencia de segunda instancia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2880 del Código Procesal, en relación con los artículos 2338 y 2345 *ibidem*, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Abril de mil novecientos treinta y siete, a las tres de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario en propiedad,

Bernardo Conte F.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 18

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Enrius Testi, mayor de edad y martiniqueño (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales'.

El auto por el cual fué procesado dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Como se ve por el oficio número 38, de fecha 4 de Septiembre del año próximo pasado, remitido a este Tribunal por el Capitán Jefe de la Segunda Sección de Policía de esta ciudad, esta actuación se encamina a averiguar quien fuera el autor y, desde luego, el responsable de las lesiones que, según dicho oficio, recibió Emilio de Chanel, el día 3 de dicho mes, al tener una discusión con Enrius Testi en la parte trasera de la Estación del Ferrocarril de Panamá.

El ofendido, como se ve en su exposición de foja 8, tiene dicho que por el sólo hecho de haberle negado una naza que su patrón le había entregado para que pescara, fué herido en el cuello con un cuchillo por su compañero de trabajo, Enrius Testi.

En armonía con la declaración del ofendido de Chanel, ha declarado aquí el testigo Adolfo Martín a foja 9, quien oyó la mencionada discusión y presencié cuando Testi con un cuchillo le causó a de Chanel una herida en el cuello, en la fecha de autos, en números en que se encontraba en la parte atrás de la mencionada estación.

Comprobado aquí, con las certificaciones médicas en su con-

rrer a fojas 1 y 11, la comisión del delito de lesiones, hecho que le dejó al ofendido una incapacidad definitiva de treinta días; y en vista de que las declaraciones expresadas arrojan graves indicios en contra del sindicado Testi, quien no ha consentido a declarar al Tribunal, no obstante los esfuerzos hechos a ese respecto, es el caso de poner fin a este sumario con un auto de proceder, por no poder permanecer indefinidamente en la forma en que está.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrius Testi, de generales desconocidas hasta ahora, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Cap. II, Tit. XII, Libro II del Código Penal.

La audiencia respectiva se señalará oportunamente.

No comparece y compare.—(Edo.) CARLOS HORMECHEA S. —José A. Reina, Srio."

Se advierte al sindicado que si compareciera, se le citó y adhiriera la justicia que le asistiere de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exige a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el presente auto, así de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgadas como encubridoras del delito porque se le sindicó, si su silencio no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por 5 veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a primeros de Abril de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 19

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto notifica a la reo Violeta Coedra o Ivy Spruz, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de 'Apropiación Indebida'.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: En grado de consulta ha venido a este Despacho la sentencia siguiente dictada por el señor Juez Tercero del Distrito:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: El dos de Septiembre del año de mil novecientos treinta y tres, se presentó a este Juzgado el señor Emilio Lugo, en representación de la firma comercial 'Luzer y Hna.' y demandó criminalmente a Violeta Coedra por el delito de 'Apropiación Indebida', consistente en haber obtenido mediante contrato nupcias por valor de ochenta y cinco balboas (B. 85.00), las cuales vendió a un perfecto vedado denunciado a foja 19, sin haber cumplido el valor legal de los mismos, violando así la cláusula 2ª de referido contrato, que le prohibía enajenar, prestar, arrendar ni disponer de ellas en forma alguna.

"Terminada la investigación sumaria el veintitrés de

Diciembre del mismo año, se resolvió el mérito del informativo por auto de esa misma fecha, llamándose a responder en juicio criminal ordinario a Violet Cousins o Ivy Spragg por el delito genérico de 'Apropiación Indebida', que define y castiga el Cap. V, Tít. XIII, Libro II del Código Penal, y como la enjuiciada se encontraba ausente, se procedió a practicar todas las diligencias conducentes a su aprehensión, dándose cumplimiento al Cap. VI del Tít. V, del Código Judicial, que trata sobre el juicio penal con reo ausente.

"Para resolver en esta primera instancia el presente negocio, ya que no existe causal alguna de nulidad en la actuación, se considera:

"Que el cuerpo del delito está plenamente acreditado con el documento firmado por la acusada (véase foja 2ª), y con los testimonios de Pablo Emilio Guerrero (foja 6), Jacobo Wieder (foja 7) y Walterio Wallace (foja 8), todos empleados de la mueblería 'París' de Luzer y Hermano, quienes declararon respecto a la propiedad y preexistencia de la cosa indebidamente apropiada.

"En cuanto a la culpabilidad de la Cousins o Spragg, conviene reproducir del auto encausatorio los siguientes párrafos, que dicen así:

"Se inició esta investigación en virtud de denuncia presentada el 2 de Septiembre último, por Emilio Luzer, representante legal de la firma Luzer y Hermanos, la cual es dueña del establecimiento comercial conocido en esta ciudad con el nombre de Mueblería París. En esa denuncia se le hace a Violet Cousins el cargo de haberse apropiado indebidamente, en perjuicio de la firma aludida, de una cama grande con su spring y colchón y una cómoda, muebles cuyo uso se le había concedido mediante el pago mensual de una suma determinada, en cumplimiento de contrato de arrendamiento celebrado por escrito entre el denunciante, en nombre de la repetida firma, y ella.

"Expone el denunciante Luzer, entre otras cosas, que al presentarse ante la Cousins el último Lunes del mes de Septiembre pasado a reclamarle los muebles en referencia pues se encontraba en mora en el pago del valor del arrendamiento de los mismos por varias mensualidades, ella le manifestó que los había vendidos a un pariente suyo domiciliado en la ciudad de David, y que, en vista de esa manifestación, se apesoroó al tribunal a denunciar el caso, toda vez que consideró que este proceder de la Cousins implicaba la comisión de un delito, ya que en el expresado contrato de arrendamiento se la prohibía disponer de tales muebles hasta tanto cubriera el valor total señalado a éstos, es decir, la suma de ochenta y cinco balboas (B. \$5.00).

"La Cousins, que ahora se ha hecho llamar Ivy Spragg, según constancia de los autos, ha negado haber celebrado contrato alguno con la casa mencionada. Refiere que a mediados del año pasado, un día que no recuerda, acompañó a una hermana suya de nombre Violet Cousins a la Mueblería París, en donde su hermana escogió una cama grande con su spring y colchón y una cómoda. Que luego la vio pagar la suma de quince balboas y firmar luego el documento traído a la actuación, en el cual se comprometía a pagar mensualmente la suma de ocho balboas por el arrendamiento de dichos muebles y en el que se le fijaba a éstos un valor de ochenta y cinco balboas. Que esos muebles se los llevó su hermana para Puerto Armuelles, de donde, más tarde, le envió en diferentes partidas, la suma de veinte balboas para que se la entregara a la mueblería, lo cual hizo ansiguida. Y que no ha llevado más dinero porque su hermana no volvió a mandárselo para ese efecto.

"Pero es el caso que en la actuación con las declaraciones de Pablo Emilio Guerrero, Jacobo Wieder y Walterio Wallace, se ha demostrado que Violet Cousins o Ivy Spragg son una misma persona. Y si este es así, hay

que convenir en que de las diligencias acumuladas se desprenden graves indicios de responsabilidad criminal contra la Cousins con respecto al delito apropiación indebidamente denunciada, puesto que en último de los testigos mencionado también ha sido oído que, al requerir, en su carácter de empleado, la firma expresada, a la referida Cousins para que devolviera los muebles en alusión, desde luego que no pagó, ésta le hizo saber que no podía hacerlo debido a que los había vendido a un pariente suyo residente en David.

"Estas pruebas no han sido infirmadas en el plenario, y conservan—en consecuencia—su valor legal, llenando así las exigencias del Artículo 2153 del código de procedimiento para probarse fallo condenatorio en contra de la acusada Cousins o Spragg, en desacuerdo con la tesis sostenida por el representante de la vindicta pública.

"La declaratoria de rebeldía decretada por este Tribunal, de conformidad con el Artículo 2346 íbidem, y los elementos de convicción recogidos en las sumarias demuestran que, la tal Violet Cousins obró de manera maliciosa al cambiarse el nombre; y que su intención—desde un principio—no fué otra sino la de apropiarse indebidamente de unos muebles de la casa comercial 'París', de propiedad de los hermanos Luzer.

La disposición penal infringida es la que consigna el Artículo 367, que señala pena de reclusión por 15 días a 10 meses, y multa de diez a cien balboas.

"En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oída la opinión del Ministerio Público, declara responsable del delito de 'Apropiación Indebida' a Violet Cousins o Ivy Spragg, reo prófuga, panameña, mayor de 23 años de edad, casada y modista; y la condena, apreciando su delincuencia en forma discrecional, a la pena principal de cinco meses de reclusión que sufrirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y al pago de una multa de treinta balboas, la cual deberá ingresar a las arcas nacionales; y a la accesoria del pago de las costas procesales.

"Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento a las formalidades prescritas por los Artículos 232, ordinal 4º, 2345 y 2349 del Código Judicial; la que se someterá en consulta al Superior, si no fuere apelada. (Art. 2350 íbidem).

"Invóquense como fundamentos legales de esta sentencia, las siguientes disposiciones: Artículos 2034, 2035, 2061, 2153, 2156, del Código Judicial; 17, 36, 37 y 367 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 7 de Julio de 1936.

"Notifíquese, cópiese y consúltese.—(fdo.) CARLOS HORNACHECA S.—(fdo.) José A. Reina, Secretario".

"Correcta como es la sentencia transcrita, en que el inferior ha hecho un análisis sereno de las constancias procesales, y una calificación fundamentada de la delincuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la confirma en todas sus partes.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) DARIO GONZALEZ.—(fdo.) Santiago Rodríguez R., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de 10 días, hoy 6 de Abril de 1937, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por 5 veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORNACHECA S.

José A. Reina.

Edicto Emplazatorio Número 136

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Francisco Polanía, de 32 años de edad, casado, natural de Bogotá, comerciante y de tránsito por esta ciudad, para comparecer a este Juzgado dentro del término de doce (12) días a partir de la última publicación en la GACETA OFICIAL.

Se hace presente que en el juicio que por delito de estafa se sigue contra el citado Polanía se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diez y nueve de mil novecientos treinta y siete.

"Decrétase la detención de Francisco Polanía y si no fuere detenido oportunamente, díctese y emplácese por medio de edicto y señálese fecha para el juicio oral previa declaratoria de la rebeldía.—Notifíquese.—BURGOS.—Núñez G., Srío."

Se advierte al emplazado que si dentro del término que se le señala no comparece a este Juzgado a atender la citación, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exarcelado nuevamente bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de estafa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

El original de este Edicto se fija en lugar visible y público de la Secretaría del Juzgado a los treintidós días de Marzo de mil novecientos treinta y siete y una copia

se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación en este periódico, por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs—4

Edicto Emplazatorio Número 137

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Isaiah E. Brown, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en el juicio que contra él se adelantó por tentativa de violación carnal, y que dice:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diecinueve de mil novecientos treinta y siete.

"Vistos: Isaiah E. Brown ha sido procesado como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, en concordancia con el Libro I, Título V del mismo Código.—Rosa Jones, madre de la menor Ruth Jones, denunció a Brown por haber intentado violar carnalmente a dicha menor, cuando ésta se encontraba en el retrete de la casa que habitaban. Este Tribunal hizo examinar a la menor y el Médico Oficial dictaminó que se encontraba en perfecto estado de virginidad, que no habían rastros ni huellas que indicaran que se había intentado contra ella violación alguna. Pero la misma declaración de la presente ofendida y la de su señora madre, así como el testimonio de Ricardo Cedeño, dieron motivos para que el Tribunal decretara, como decretó, enjuiciamiento contra Brown. Haciendo un dete-

nido y minucioso estudio de las constancias procesales, esto, es, leyendo detenidamente la declaración de la madre, de la ofendida y la de Cedeño, tenemos que convenir, jurídicamente hablando, que ellas no forman la prueba requerida por la ley para declarar responsable a Brown del caso por que se le juzga. Sabido es, que la declaración de la ofendida, acompañada de la existencia del delito, es suficiente para decretar enjuiciamiento contra su ofensor; pero sabido es también, que esa declaración no es suficiente para dictar sentencia condenatoria. Y aunque el testimonio de la menor está robustecido por el de su señora madre, hoy también que convenir en que ese testimonio es interesado y que, en concepto del Tribunal, no forma tampoco la prueba necesaria para dictar una condena. Si bien es cierto que Cedeño, ha rendido su testimonio, también lo es, que él no presenció cuando Brown ejecutaba el hecho que se le imputa, pues lo único que vio fué que la denunciante Jones sostenía agarrado a Brown frente al excusado. Y el indicio, grave por cierto, de haberse declarado por el Tribunal a Brown en rebeldía tampoco estima el suscrito, que forma la plena prueba necesaria para un condena.—Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE a Isaiah E. Brown de los cargos que se le delinieron en el auto de enjuiciamiento.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si dentro del término señalado no comparece al Juzgado a notificarse de este fallo, se tendrá como notificado y la secuela de este juicio seguirá su curso sin su intervención.

El original de este Edicto se fija en lugar visible y público del Juzgado a los treintidós días de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y copia se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco días en dicho periódico.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

BASES PARA LA ADJUDICACION DEL JUEGO DE "CHANCE"

1^a Que el juego se efectuará únicamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2^a Que cada ticket del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar agraciado.

3^a Que no podrá venderse para cada sorteo semanal un número mayor de mil tickets (1000) que correspondan a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón, 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Alarje y 100 en los demás distritos.

4^a Que el concesionario preste una fianza en dinero efectivo de acuerdo con el inciso (d) del Artículo 2^o de la Ley 39 de 1936, fianza que será depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Lotería Nacional de Beneficencia, y que perderá el contratista a favor de ésta en caso de rescisión del contrato. Dicha fianza no devengará interés alguno.

5^a Que la compra de billetes sobrantes a que se refiere la Ley 39 de 1936 se efectuará en la Oficina Central de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá por un representante del concesionario, el Domingo sub

siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, setenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6^a Que el proponente establecerá en su propuesta que porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el párrafo 1^o del Artículo 5^o de la Ley 39 de 1936.

7^a Que los gastos de mantenimiento u operación del mencionado juego no excedan del 60% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8^a Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9^a Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10^a Que los boletos para el juego serán impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11^a Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12^a Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o boletos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13^a Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso bajarán del 10% del valor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14^a Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15^a Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16^a Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17^a Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18^a La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultare en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19^a La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20^a El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1^o de Abril de 1937.

José Antonio Sierra,
Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Aviso de Licitación

Desde las ocho de la mañana del día primero de Abril del corriente año hasta las tres de la tarde del día primero de Mayo próximo, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de los siguientes artículos para el uso de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1937 y 1938 así:

- a) 4200 uniformes con pantalón largo;
- 3000 uniformes con pantalón corto para uso con polainas;
- 4800 gorros con una cubierta extra cada uno.

Los sacos y pantalones deberán ser hechos a la medida de cada Agente, lo mismo que las gorras. Se empleará en su confección tela "kaki" tejido 2 x 1 igual a la muestra que se encuentra en la Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera. La tela de las gorras debe ser del mismo color y tejido del vestido.

Los sacos y pantalones serán de la misma forma de las muestras que se encuentran en esta Secretaría; el hilo de la costura y ojales deben ser del mismo color de la tela. Los bolsillos deben ser reforzados con presillas. El ribete de la sisa de cada manga debe ser de género blanco de buena calidad. El cuello debe ser entero, sin costura en el centro. Los bolsillos del saco deben ser más largos para que los sujete la costura de la basta y tengan suficiente firmeza; el cuello debe tener entretela. Los bolsillos del pantalón en la parte de atrás deben tener ojal y botón y una costura de refuerzo exterior en el corte de la pinza; deben llevar también un refuerzo de la misma tela en las entrepiernas. Tanto el saco como el pantalón deben llevar doble costura a lo largo de las mangas, de las piernas y de la parte delantera del saco.

La persona que obtenga el contrato para el suministro de estos vestidos, se comprometerá a enviar un empleado suyo a cada una de las Secciones de Policía del interior de la República, con el fin de que tomen a los Agentes las medidas para la confección de los uniformes respectivos.

La cantidad mínima de uniformes que semanalmente deben entregarse a la Policía será de 60 a partir de la fecha en que se fija el contrato por el Poder Ejecutivo, pero puede aumentarse el número en casos de necesidad de acuerdo con las órdenes que impartita la Secretaría de Gobierno y Justicia. Este número puede disminuirse a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia si así lo cree conveniente.

- b) 7200 pares de zapatos;
- 1600 pares de polainas.

Estos zapatos y polainas serán de puro cuero negro, iguales en calidad y forma a las muestras que se encuentran en la Secretaría de Gobierno y Justicia, las cuales se conservarán en ella. Ambos artículos deben ser cosidos enteramente a máquina.

Pueden presentarse ofertas por separado para los artículos del grupo a) y para los del grupo b). Los proponentes deben presentar sus ofertas en pliegos cerrados, escritos a máquina en papel sellado de primera clase y deben acompañar con ellas los artículos que desean suministrar.

Para ser postores hábiles los interesados deben depositar como fianza, en el Banco Nacional, la suma de B. 1000.00. El contrato que al efecto se celebre, necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 17 de Marzo de 1937.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

EDOTER VALDES

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Ciudad

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, los dos días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingo, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	O-4
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil, INO...	10	9:00 19:00
Tela y New Orleans, SINAOLA	11	12:00 12:30
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, ULUA	10	3:00 4:00
Kingston y Port au Prince, COLOMBIA...	10	3:00 4:00
Centro América, MAYAN	10	3:00 4:00
Buenaventura, Tumaco, Esmeralda, Paná y		
Marta, CALIFORNIA	10	3:00 4:00
Habana, New York y Europa	12	11:00 12:00
Cartagena y Barranquilla, SEA, ROSA	10	3:00 4:00
Puerto Cabezas y New Orleans, EPALU	13	3:00 4:00
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo y Ca-		
lizo, LORIGA	14	2:00 3:00
New York (Directa) y Europa, SANTA		
BARBARA	14	3:00 4:00
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Ca-		
lizo, Moberly, La Paz, Arica, Iquique, An-		
totagasta y Valparaíso, SANTA CLARA	15	2:00 3:00

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 5 de la noche.
 Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
 Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chímán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz y Pueblo Nuevo, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 9 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1987

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá